Fiscalía General del Estado de Jalisco

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN DONDE SE DETERMINA LA PRÓRROGA DEL INFORME ESPECÍFICO CON EL QUE SE DA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CUAL DERIVÓ EL PROCEDIMIENTO INTERNO LTAIPJ/FG/1889/2016.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día 31 treinta y uno de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones II y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II del DECRETO NÚMERO 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a celebrar la presente sesión de trabajo, concerniente a la determinación de ampliación de término (prórroga) para otorgar la respuesta respectiva, mediante informe específico dentro del **Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FG/1889/2016.**

INICIO DE SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo se efectúa en la sala de juntas del inmueble marcado con el número 778, de la Calzada Independencia, en la colonia La Perla, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mismos que a continuación se enlistan:

I. LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia.
Secretario.

II. LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ, Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno
Titular del Órgano de Control.

ASUNTOS GENERALES

Verificado el registro de asistencia de dos de sus integrantes y asentada la constancia de quórum de mayoría simple, se procede a analizar y entrar al estudio respecto de la determinación de ampliación de término (prorroga) para otorgar la respuesta respectiva, mediante informe específico dentro del **Procedimiento de Acceso a la Información** que a continuación se precisan:

Fiscalía General del Estado de Jalisco

Este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a analizar y determinar particularmente la prórroga para dar respuesta mediante la modalidad de informe específico, de la información que fue solicitada a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, el día 13 trece de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el número de **Folio 03544016;** ingresada por la **ciudadana** , la cual fue tramitada internamente con el número de procedimiento de acceso a la información pública **LTAIPJ/FG/1889/2016;** en donde se requirió a este Sujeto Obligado:

"...ES POR ESTO QUE PARA CONTINUAR Y FORTALECER EL TRABAJO QUE REALIZAMOS, POR ESTE MEDIO LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS/CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS, EN LAS QUE LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA PERTENECIENTE A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA. 2. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS/CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS, EN LAS QUE LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA PERTENECIENTE A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA, DESAGREGADAS POR MUNICIPIO. 3. ¿CUÁLES FUERON LOS DELITOS POR LOS QUE SE INICIARON ESTAS AVERIGUACIONES PREVIAS/CARPETAS DE INVESTIGACIÓN? 4. NÚMERO DE VÍCTIMAS PERTENECIENTES A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA, INVOLUCRADAS EN DICHAS AVERIGUACIONES PREVIAS/CARPETAS DE INVESTIGACIÓN. 5. NÚMERO DE VÍCTIMAS ATENDIDAS EN EL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A OFENDIDOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL DELITO DE ESA FISCALÍA. 6. NÚMERO DE VÍCTIMAS PERTENECIENTES A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA, ATENDIDAS EN EL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A OFENDIDOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL DELITO DE ESA FISCALÍA. 7. ¿QUÉ TIPO DE SERVICIOS FUERON BRIDADOS A LAS PERSONAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA, POR EL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A OFENDIDOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL DELITO? 8. NÚMERO DE VÍCTIMAS PERTENECIENTES A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA, A LAS QUE EL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A OFENDIDOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL DELITO HAYA BRINDADO ASESORÍA JURÍDICA 9. NÚMERO DE VÍCTIMAS PERTENECIENTES A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA, A LAS QUE EL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A OFENDIDOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL DELITO HAYA BRINDADO ATENCIÓN MÉDICA Y/O PSICOLÓGICA. 10. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS/CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CONSIGNADAS, EN LAS QUE LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA PERTENECIENTE A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA. 11. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS/CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EN LAS QUE SE HAYA DETERMINADO EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y POR QUÉ MOTIVO, EN LAS QUE LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA PERTENECIENTE A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA. 12. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS/CARPETAS DE INVESTIGACIÓN QUE SE HAYAN ENVIADO AL ARCHIVO PERMANENTE Y POR QUÉ MOTIVO, EN LAS QUE LA VÍCTIMA SEA UNA PERSONA PERTENECIENTE A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA. 13. NÚMERO DE PERSONAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA QUE

HAYAN SOLICITADO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE JURÍDICO LA REPARACIÓN DEL DAÑO. 14. NÚMERO DE PERSONAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA CUYA SOLICITUD DE REPARACIÓN DEL DAÑO, LA HAYA REALIZADO EL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A OFENDIDOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL DELITO DE ESA FISCALÍA. 15. NÚMERO DE VÍCTIMAS PERTENECIENTES A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA QUE CUENTEN CON ASESOR JURÍDICO PÚBLICO, EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS/CARPETAS DE INVESTIGACIÓN. 16. NÚMERO DE VÍCTIMAS PERTENECIENTES A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA QUE CUENTEN CON ASESOR JURÍDICO PARTICULAR QUE LAS ASISTA DURANTE EL PROCESO PENAL. 17. NÚMERO DE VÍCTIMAS PERTENECIENTES A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA, QUE TENGAN LA CALIDAD DE VÍCTIMAS DIRECTAS DE LA COMISIÓN DEL DELITO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. 18. NÚMERO DE VÍCTIMAS PERTENECIENTES A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA, QUE TENGAN LA CALIDAD DE VÍCTIMAS INDIRECTAS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. 19. NÚMERO DE VÍCTIMAS PERTENECIENTES A ALGUNA COMUNIDAD INDÍGENA, QUE TENGAN LA CALIDAD DE VÍCTIMAS POTENCIALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. 20. ¿CUÁLES SON LOS MECANISMOS Y/O CRITERIOS UTILIZADOS POR EL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A OFENDIDOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL DELITO PARA REALIZAR LA CLASIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS? 21. ¿LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A GRUPOS INDÍGENAS QUE ATIENDE EL CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A OFENDIDOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL DELITO DE ESA FISCALÍA SE ENCUENTRAN CLASIFICADAS EN DIRECTAS, INDIRECTAS Y VÍCTIMAS POTENCIALES? DE SER POSITIVA LA RESPUESTA: ¿CUÁL ES EL NÚMERO DE VÍCTIMAS DIRECTAS, INDIRECTAS Y POTENCIALES QUE ATIENDE ESTE CENTRO? 22. ¿CUÁL ES FUNDAMENTO LEGAL EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES POR LAS QUE SE DETERMINA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, O EL ENVÍO DE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA/CARPETA DE INVESTIGACIÓN, AL ARCHIVO PERMANENTE? LO ANTERIOR EN EL PERIODO DE 2008 AL 26 DE AGOSTO DE 2016..." (SIC)

- - - Mediante Acuerdo de Resolución de fecha 26 veintiséis de Octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procedió a notificarle al solicitante que después de una minuciosa búsqueda y revisión en los archivos correspondientes y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde tuvo a bien resolver la presente solicitud de acceso a la información pública. De esta forma, una vez transcurrido el plazo para que la Unidad de Transparencia emita la respuesta correspondiente, con sustento en lo establecido por el artículo 90 de la ley en cita, la Unidad de Transparencia, recurrió a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un **Informe Específico** que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta a su pretensión; mismo que se le indicó que se hará llegar dentro de los términos legales correspondientes, a la cuenta electrónica registrada para tales efectos; en su procedimiento de acceso a la información.- -

- - - Así las cosas, las razones, motivos o circunstancia que nos obliga a hacer uso de prórroga a la respuesta de la presente solicitud de acceso a la información, es, que conforme lo señala el numeral 30 punto 1 fracción II, el Comité de Transparencia cuenta con atribuciones para confirmar la ampliación de plazo para otorgar la respuesta al solicitante, en términos de lo establecido en el multicitado numeral 90 de la Ley aplicable en la materia, y- - - - - - - - - - -

Fiscalía General del Estado de Jalisco

CONSIDERANDO

--- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública; así como el de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.---

--- Conforme lo señala el arábigo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; por lo que en el caso que nos ocupa se trata de mayoría simple de votos, con la asistencia de dos de sus integrantes.-------------------

---Así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87.1 fracción III, 90.1 fracción V, en correlación con el numeral 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia que pudieron hacerlo, quienes tras analizar lo actuado en el Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/FG/1889/2016**, y toda vez que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, el informe específico respectivo, no podrá exceder de 6 seis días hábiles, es decir de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y si fuera el caso por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario, en este caso en concreto, se le participa que dado a que la información peticionada por el solicitante requiere de más tiempo para su procesamiento y/o realización de la respuesta a su pretensión, y en virtud que esta Dependencia con el ánimo de satisfacer los principios consagrados en el numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pretende otorgar respuesta que por supuesto satisfaga sus intereses, es imprescindible hacer uso de la prorroga que la Ley aplicable en la materia prevé; en atención a la fracción V, del punto 1 del artículo 90 de la citada Legislación, el plazo referido podrá ampliarse hasta por de 03 tres días hábiles más, dado que por la magnitud, naturaleza de información requerida existen razones fundadas y motivadas, razones por la que este cuerpo colegiado tiene a bien aprobar la prórroga para emitir el informe específico correspondiente; considerando la exposición de motivos traída a sesión por la Directora General de áreas Auxiliares, designada como Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.-------------

--- Lo anterior se acordó de forma unánime por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 5, 30.1 fracción II, 32.1 fracción XII, 87.1 fracción III y 90.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; instruyendo a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, notificar al solicitante la respectiva prórroga o ampliación de plazo de informe específico, mediante la notificación de la misma por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles.---

--- En tal contexto, por la naturaleza de los procesos a su cargo, tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia para dicho órgano colegiado se resuelve emitir el siguiente: ---------

ACUERDO

- - -**ÚNICO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, notificar al solicitante la respectiva prorroga o ampliación de plazo de respuesta mediante el informe especifico correspondiente; notificación que deberá realizarse por los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública **LTAIPJ/FG/1889/2016.** --

-CUMPLASE-

Fiscalía General del
Estado de Jalisco

Así resolvieron por mayoría simple de votos dos de sus integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, firmando al calce los que en ella intervinieron, acorde a lo dispuesto en los numerales 28 punto 1 fracciones II, III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONTROL INTERNO
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO.

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ.
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SECRETARIO.

GGVMLER/ALR